



ZAPOTLÁN  
EL GRANDE  
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra  
de Grandes

20

Nº de contrato: HM-JP-095/2021

Concepto: Prestación de servicios artísticos, culturales para el festival internacional de teatro

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato de prestación de servicios, **QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, representado en este acto por los Ciudadanos **MARÍA LUISJUAN MORALES, CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO, FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, TEOFILO DE LA CRUZ MORAN**, en sus calidades de Presidenta Municipal Interina, Síndico, Secretario General y Encargado de la Hacienda Pública Municipal, a quienes en los sucesivos se les denominara como **"EL AYUNTAMIENTO"**; y por la otra parte, la persona Física, el ciudadano **N1-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominara **"EL PROVEEDOR"**, y que en su conjunto se les denominara **"LAS PARTES"** de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

N2-ELIMINADO

#### ANTECEDENTES:

1. Se realizó el procedimiento de contratación de prestación de servicios mediante el proceso de adjudicación directa, esto de conformidad con artículo 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por el inciso d) de la fracción I, de la fracción I.- Adjudicación Directa, del artículo 43 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande, además de tomar en cuenta los criterios de calidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, para la selección del proveedor ganador, asimismo cumple satisfactoriamente con los estándares de calidad para la adquisición que se contrató.
2. Como **ANEXO 1** se agrega al presente el dictamen de adjudicación Directa por excepción a la Licitación pública de fecha 18 de agosto del presente año, en la que se señala las especificaciones del servicio sujeto del presente contrato, mismo que forma parte integral del presente instrumento jurídico

#### DECLARACIONES:

- I.- **"EL AYUNTAMIENTO"**, declara que:
  - a) Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 47, 52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del síndico acatar las ordenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande.

Acredita su personalidad de la siguiente manera: La Presidenta Municipal Interina, con el cuarto Punto del orden del día, de la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 102, celebrada el 27 de febrero del 2021, la Síndico Municipal con la Constancia de Mayoría de Votos expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 10 de Julio del 2018; el Secretario General, con la sesión Extraordinaria de ayuntamiento celebrada el día 1º primero de Octubre del 2018, en el punto del orden del día número 9 nueve, y el Encargado de Hacienda Municipal, en sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 8 celebrada el día 11 de Diciembre del 2018, en el punto 4 cuatro del orden del día.

- b) Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Código Postal, 49000; y con Registro Federal de Contribuyente **MZG-850101-2NA**.

II.- "EL PROVEEDOR", declara bajo protesta de decir verdad que:

- a) Que es de nacionalidad mexicana, y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento del presente contrato y que dispone con los elementos suficientes para ello.
- b) Quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio [REDACTED]
- c) Se encuentra en el padrón de proveedores del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, que dicho registro se encuentra vigente, y cuentan con el correspondiente registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes, clave: [REDACTED]

- d) Señala como domicilio para efectos de este contrato y para recibir notificaciones, el ubicado en la [REDACTED] Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03300.  
N7-ELIMINADO 2
- e) Que es su deseo celebrar el presente contrato para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES PARA LLEVAR A CABO EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO "ERNESTO NEAVES URIBE" DEL 21 AL 29 DE AGOSTO DE 2021. OBRA PAISAJES ELÉCTRICOS**, y acepta las condiciones señaladas en el presente contrato.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

**UNICO:** Que el presente contrato es un formato general en materia de prestación de servicios, que se realice con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración pública municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS:

**PRIMERA.- DEL OBJETO.** El objeto del presente contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES PARA LLEVAR A CABO EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO "ERNESTO NEAVES URIBE" DEL 21 AL 29 DE AGOSTO DE 2021. OBRA PAISAJES ELÉCTRICOS** especificaciones que fueron ampliamente descritas en el **ANEXO 1**, señalado en los antecedentes del presente contrato, el cual se tiene por reproducido a efecto de evitar repeticiones innecesarias.

**SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO.-** El importe total de la prestación del servicio del presente contrato, es por la cantidad de **\$11,600.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, costo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, con recursos Municipal, a favor de **"EL PROVEEDOR"**.

Dicha cantidad se liquidará a **"EL PROVEEDOR"** una vez que **"EL AYUNTAMIENTO"**, por medio de la Unidad de Cultura, verifique que efectivamente se realizó la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES PARA LLEVAR A CABO EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO "ERNESTO NEAVES URIBE" DEL 21 AL 29 DE AGOSTO DE 2021. OBRA PAISAJES ELÉCTRICOS**, señalado en el **ANEXO 1**, realizándose el pago de conformidad al párrafo anterior esto una vez cumpliendo con lo señalado en la Cláusula Sexta.



ZAPOTLÁN  
EL GRANDE  
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra  
de Grandes

**TERCERA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.-** “EL PROVEEDOR” de conformidad con el ANEXO 1, donde se dio la excepción de la licitación pública para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES PARA LLEVAR A CABO EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO “ERNESTO NEAVES URIBE” DEL 21 AL 29 DE AGOSTO DE 2021. OBRA PAISAJES ELÉCTRICOS**, el cual contiene los argumentos jurídicos, legales y técnicos, para la suscripción del presente, bajo el procedimiento ya señalado.

En caso que la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES PARA LLEVAR A CABO EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO “ERNESTO NEAVES URIBE” DEL 21 AL 29 DE AGOSTO DE 2021. OBRA PAISAJES ELÉCTRICOS**, no cumpla con la calidad, condiciones y especificaciones señaladas en **ANEXO 1**, no se realizará el pago, hasta que el proveedor cumpla con las características originalmente convenidas en un plazo de 15 días naturales.

**CUARTA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** “EL PROVEEDOR”, realizará la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES PARA LLEVAR A CABO EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO “ERNESTO NEAVES URIBE” DEL 21 AL 29 DE AGOSTO DE 2021. OBRA PAISAJES ELÉCTRICOS**, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la firma del presente contrato, a favor del “**EL AYUNTAMIENTO**”, designándose para tal efecto la Unidad de Cultura, quedando bajo responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**” el pago de los gastos necesarios para la ejecución de la prestación del servicio, los cuales deberán cumplir con la calidad y requerimiento necesarios contenidos en el **ANEXO 1**.

**QUINTA.- DE LA PRORROGA.** Si “**EL PROVEEDOR**” se encontrara en una situación que impidiera la ejecución oportuna del servicio, por causas inimputables a el, deberá notificar de inmediato y por escrito al “**EL AYUNTAMIENTO**”, por medio del Departamento de Proveeduría; en dicho escrito señalará, las causas de la demora y su duración probable, solicitando en su caso prórroga para su regularización.

La solicitud de prórroga se entregará mínimo 3 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la ejecución total del servicio pactada en el presente contrato.

En caso de que la prórroga se conteste de forma negativa, se estará a lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato, relativa a las penalizaciones por incumplimiento.

**SEXTA. DE LA FACTURACIÓN.-** “**EL PROVEEDOR**” se obliga a expedir factura con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

N8-ELIMINADO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





ZAPOTLÁN  
EL GRANDE  
GOBIERNO MUNICIPAL

Administración Tributaria, así como de lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**SÉTIMA.- DE LA VIGENCIA.-** La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo, hasta 30 de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.

N9-ELIMINADO

**OCTAVA.- DE LAS GARANTIAS.-** "EL PROVEEDOR" manifiesta que será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad del servicio, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del presente contrato.

**NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-** "EL AYUNTAMIENTO" por medio de Departamento de Proveeduría, podrá acordar el incremento del monto del contrato siempre y cuando la modificaciones no rebasen el 20% veinte por ciento del monto total de presente contrato, sea igual al pactado originalmente.

También podrá modificar los plazos de cumplimiento siempre y cuando con ellos no se afecte la Administración Pública, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

**DECIMA.- DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.-** En caso de que por la naturaleza de la prestación del servicio, se generen obligaciones **OBRERO-PATRONALES**, "EL PROVEEDOR" será el único responsable, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones. De la misma manera "EL PROVEEDOR" será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO".

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros con motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasionen por personal a su cargo o en la ejecución de los servicios materia de este contrato, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", deslindando por completo a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudieran ocasionar.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Cuando la prestación del servicio se utilicen productos, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del "EL PROVEEDOR". Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que



ZAPOTLÁN  
EL GRANDE  
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra  
de Grandes

se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "EL AYUNTAMIENTO", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. "EL PROVEEDOR" Muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial;
- II. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR";
- III. La omisión de la entrega de las garantías en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato por parte del "EL PROVEEDOR";
- IV. "EI PROVEEDOR" demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
- V. "EI PROVEEDOR", transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO";
- VI. "EI PROVEEDOR" no de a "EL AYUNTAMIENTO", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- VII. "EI PROVEEDOR" incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido a momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL AYUNTAMIENTO".
- VIII. La falta de pago por parte de "EI AYUNTAMIENTO", en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato;
- IX. Cuando el "EI PROVEEDOR" subcontrate la totalidad o parte de los servicios objeto de presente contrato.

N10-ELIMINADO

**DECIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, "LAS PARTES" pactan de común acuerdo, llevar cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en un término de 15 quince días hábiles, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior "EL AYUNTAMIENTO" resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PROVEEDOR"

La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al termino establecido en el inciso a) de esta cláusula.



ZAPOTLÁN  
EL GRANDE  
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra  
de Grandes

**DÉCIMA QUINTA.- INCUMPLIMIENTO.- “LAS PARTES”**, pactan que en caso de que el presente contrato no se hayan realizado conforme a lo pactado, **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá requerirle por escrito al **“EL PROVEEDOR”**, que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá dar sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro.

*[Handwritten mark]*

N11-ELIMINAD

**“LAS PARTES”** acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente contrato, por parte de **“EL PROVEEDOR”**, un vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior **“EL AYUNTAMIENTO”**, a través de Contraloría Municipal, serán comisionada para efecto de realizar la sanción, la que puede ser por apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud del acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos del 120 al 130 del Reglamento de compras Gubernamentales, Contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones, para el municipio de Zapotlán el Grande.

**DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.-** En caso de incumplimiento en el cumplimiento de las fechas pactadas en la entrega de la mercancía materia del presente contrato, así como el incumplimiento condiciones y especificaciones de la misma señaladas en el ANEXO 1, o de cualquier otra que se derive del presenten contrato, por parte de **“EL PROVEEDOR”**, se le penalizara con el importe del 5% cinco por ciento del monto total contratado, por cada día de demora en dar cabal cumplimiento al presente.

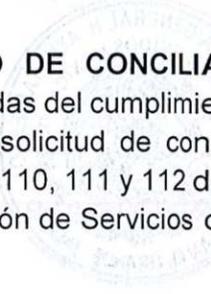
*[Handwritten signature]*

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA.** Cuando resulten observaciones de auditoria, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o la Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, correrán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

*[Handwritten signature]*

**DÉCIMA OCTAVA. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- “LAS PARTES”** acuerdan que en caso de desavenencia derivadas del cumplimiento del presente contratos, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la ley de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Tierra de Grandes

ZAPOTLÁN EL GRANDE GOBIERNO MUNICIPAL

**DÉCIMA NOVENA.- DE LAS INCONFORMIDADES.-** “EL PROVEEDOR”, podrá presentar inconformidad por los actos y omisiones por parte de “EL AYUNTAMIENTO” que impidan la formalización del presente contrato en los términos del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; la que se presentara dentro de los 5 cinco días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato.

Dicho escrito deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 92 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se regirá bajo el procedimiento y lineamientos señalados de los artículos del 93 al 109, de dicha ley.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.-** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presente o futuro.

En los anteriores términos, “LAS PARTES” celebran el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue, lo ratifican y firman de conformidad, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, 18 dieciocho de agosto del 2021 dos mil veintiuno.

“EL AYUNTAMIENTO”

LIC. MARIA LUIS JUAN MORALES  
Presidenta Municipal Interina

MTRA. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO  
Síndico Municipal

LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS  
Secretario General

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN  
Encargado de Hacienda Municipal

“EL PROVEEDOR”  
N12-ELIMINADO 6

N13-ELIMINADO 1

TESTIGOS



\_\_\_\_\_  
**ING. HECTOR ANTONIO TOSCANO BARAJAS**  
Coordinador de Proveeduría



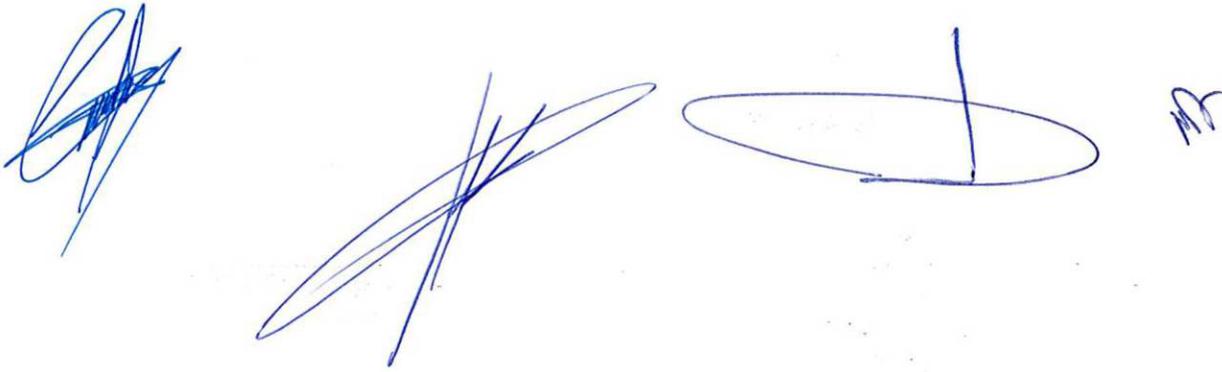
\_\_\_\_\_  
**C. JULIO CÉSAR MURGUÍA SÁNCHEZ**  
Director del Festival de Teatro Edición 2021

**AVISO DE PRIVACIDAD**

De conformidad con el artículo 3, Fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III, 19, 20, 21.2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colón, Colonia Centro, C.P. 49000; es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de unidad jurídica municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: [www.ciudadguzman.gob.mx](http://www.ciudadguzman.gob.mx) o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.





## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."